



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

CONSERVADORES-RESTAURADORES ASOCIADOS DE CATALUÑA (CRAC)

PREÁMBULO

La asociación que será regulada por los presentes estatutos es el fruto de la fusión de dos asociaciones que tenían como finalidad desarrollar y mejorar la profesión del conservador-restaurador, además de conservar el patrimonio catalán. Con el objetivo de unir esfuerzos, en 2011, el Grupo Técnico y el ARCC decidieron emprender un proceso de fusión que culminó con la creación de la asociación profesional de conservadores-restauradores de bienes culturales CRAC.

El Grupo Técnico, Asociación profesional de Conservadores-Restauradores de Cataluña fue creado en Barcelona en 1983 por un grupo de profesionales procedentes del ámbito de la conservación-restauración de los bienes culturales que tenían como objetivo trabajar por el reconocimiento de la disciplina y la protección del patrimonio cultural. En el año 1999, el Grupo Técnico fue reconocido como miembro de la Confederación Europea de Organizaciones de Conservadores-Restauradores, E.C.C.O. (European Confederation of Conservator-Restorers' Organisations), organización internacional que trabaja por el reconocimiento de la profesión y promueve un nivel elevado de formación, a través de la edición y la adopción de un código ético reconocido. Este año 2012 el Grupo Técnico está compuesto de 120 miembros que formarán parte de la nueva asociación resultante de la fusión.

La Asociación de Conservadores-Restauradores de Cataluña (ARCC) fue creada en 1996 con la intención de mejorar y potenciar la profesión y contribuir a una mayor interrelación entre los conservadores-restauradores. Fue constituida como una asociación sin ánimo de lucro, formada por profesionales del mundo de la conservación-restauración de bienes culturales y patrimonio artístico. Este año 2012, ARCC está compuesto de 180 miembros que formarán parte de la nueva asociación resultante de la fusión.

Capítulo I. LA DENOMINACIÓN, LOS FINES, LAS ACTIVIDADES Y EL DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Se crea como asociación profesional sin ánimo de lucro la denominada "Asociación profesional Conservadores-Restauradores Asociados de Cataluña (CRAC)", constituida en régimen de autonomía y con capacidad jurídica propia, en el campo delimitado por la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos y en aquello que regula la Ley 7/2006 de las asociaciones profesionales. Esta asociación se constituye de manera indefinida.

Artículo 2. Fines y actividades

2.1 Finalidades

Son finalidades de la Asociación:

- a) Fomentar la preservación, la conservación a largo plazo y el uso social sostenible de todo el patrimonio cultural en interés general de toda la sociedad.
- b) Defender de manera unitaria el reconocimiento social y laboral de la profesión de conservador-restaurador.

- Velar por los intereses de la profesión
- Promover la participación en órganos consultivos de la Administración, ser escuchados en la elaboración de disposiciones que afecten la profesión y ejercer funciones y actividades por delegación de la Administración de la Generalitat en representación de los profesionales del ámbito, según art. 32 de la Ley 7/2006
- Intervenir, por vía de mediación o arbitraje, en los conflictos profesionales que se puedan producir entre personas asociadas o entre estas y terceras personas, siempre que lo soliciten de mutuo acuerdo las partes implicadas

c) Velar por un alto nivel de formación, conocimiento, habilidad, experiencia y juicio crítico de los conservadores-restauradores del patrimonio

- Mantener un alto nivel de competencia y de integridad entre los conservadores-restauradores según los principios de los códigos deontológicos internacionales
- Promover la formación oficial, la actualización de conocimientos y la investigación en el ámbito de la conservación-restauración
- Fomentar la comunicación y la relación profesional entre los conservadores-restauradores, promoviendo actividades culturales y formativas para elevar el nivel técnico de los asociados, así como asegurar su formación permanente, perfeccionamiento y especialización
- Fomentar la interdisciplinariedad entre los diferentes profesionales vinculados a los bienes culturales.

d) Pertenecer y colaborar con las instituciones reconocidas internacionalmente que velan para la preservación del patrimonio cultural y la defensa de nuestra profesión, como la E.C.C.O. (European Confederation of Conservators-Restorers Organisations), el ICOM (International Council of Museums), el GE-IIC (Grupo Español del International Institute of Conservation), etc. (Veáse Reglamento de régimen interno para el detalle de estas instituciones).

e) Cualquier otro que decida la Asociación y que sea coherente con los puntos anteriores

2.2 Actividades

Para conseguir sus finalidades, la Asociación realiza las actividades siguientes:

- Ofrecer colaboración y asesoramiento en el ámbito de la conservación-restauración a los asociados y a las entidades que lo soliciten
- Actividades culturales y formativas (congresos, cursos de formación permanente, visitas especializadas)
- Fomentar las publicaciones relacionadas con las actividades que llevan a cabo tanto los socios como la propia asociación (ver Reglamento de régimen interno), de acuerdo con las finalidades contenidas en los presentes Estatutos
- Promover cualquier actividad que proponga el socio activo con la aprobación previa de la Junta Directiva o de la asamblea, de acuerdo con las finalidades contenidas en los presentes Estatutos
- Favorecer y promover iniciativas orientadas a la conservación de los bienes culturales

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Asociación se establece en la calle Portaferriassa, 24, 1r 2a, de Barcelona, pero pueden funcionar sedes en las comarcas, con capacidad de reunión y propuesta de actuaciones bajo la tutela de la Junta de la Asociación. Se podrá modificar la sede de la asociación dentro del territorio por acuerdo de la asamblea general con mayoría simple.
2. El ámbito territorial de actuación de la Asociación es Cataluña.

Capítulo II. LOS MIEMBROS DE La ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4. Socios

La Asociación admitirá diferentes tipos de socios:

1. Socios activos

a) Todos los socios activos de pleno derecho de las dos asociaciones que lo sean el día de la fusión, lo serán también de la nueva asociación.

b) Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan finalizado estudios de conservación-restauración oficiales, con nivel de Grado o de Máster con reconocimiento oficial o equivalente. (Véase Reglamento de Régimen Interno). No se consideran estudios reglados ni homologados los cursos impartidos por escuelas taller, los ofrecidos en centros no especializados o sin un plan de estudios homologado oficialmente, ni aquellos que, aunque homologados, no han sido finalizados.

c) Los estudios en el extranjero tendrán validez, siempre que el centro que los haya impartido tenga un plan de estudios homologado, similar a los oficiales en Cataluña y al resto del Estado y tengan una duración igual o superior a 4 años.

2. Socios adheridos correspondientes a instituciones y/o empresas

Podrán formar parte de la asociación en calidad de socios adheridos sin derecho de voto, todas aquellas empresas de conservación-restauración que tengan relación con el ámbito de la conservación-restauración.

3. Socios colaboradores

Podrán formar parte de la asociación en calidad de socios colaboradores, sin derecho de voto, todas aquellas personas que, teniendo una formación homologada (aunque esta no sea específica en conservación-restauración), mantengan relación multidisciplinar con el colectivo profesional -químicos, biólogos, historiadores, fotógrafos, físicos, arquitectos, geólogos, etc.

4. Socios honorarios

La asamblea podrá nombrar socios honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por su tarea al ámbito de la conservación-restauración del patrimonio, hayan sido socios o no.

5. Solicitud y aceptación de nuevos socios

La solicitud para formar parte de la entidad se hará a la secretaría de la Asociación.

La aceptación de las solicitudes corresponde a la Junta Directiva, la cual comunicará al solicitante la aceptación o no de su solicitud. El ingreso como miembro de la Asociación comporta la aceptación de los presentes estatutos. Los documentos mínimos que hay que presentar son la titulación requerida en los puntos anteriores y el currículum. Se establece por Reglamento de régimen interno los documentos y requisitos que se tendrán que presentar dependiendo del tipo de socio, así como las cuotas a satisfacer.

Artículo 5. Derechos

1. Son derechos de los socios activos:

a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y sus debates.

b. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.

c. Ejercer la representación que se los confiera en cada caso.

d. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

- f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación y consultar los libros de la Asociación.
- g. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- y. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- k. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

2. Son derechos de los socios adheridos:

- a. Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales y sus debates.
- b. Intervenir en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- c. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- d. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación y consultar los libros de la Asociación.
- e. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- f. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- g. Formar parte de los grupos de trabajo.
- h. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- y. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

3. Son derechos de los socios colaboradores:

- a. Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales y sus debates.
- b. Intervenir en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- c. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- d. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- e. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- f. Formar parte de los grupos de trabajo.
- g. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- h. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

4. Son derechos de los socios honorarios:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y sus debates.
- b. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Ejercer la representación que se los confiera en cada caso.
- d. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación y consultar los libros de la Asociación.
- g. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- y. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- k. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 6. Deberes

1. Son deberes de los socios activos:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Contribuir a subvenir a los gastos de la Asociación mediante el pago de cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones.
- c. Cooperar en el desarrollo de actividades de la Asociación colaborando en aumentar su prestigio y cumplimiento de sus fines.
- d. Asistir a las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva cuando formen parte de ella.

2. Son deberes de los socios adheridos:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Contribuir a subvenir los gastos de la Asociación mediante el pago de cuotas periódicas.
- c. Cooperar en el desarrollo de actividades de la Asociación colaborando en aumentar su prestigio y cumplimiento de sus fines.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.

3. Son deberes de los socios colaboradores:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Contribuir a subvenir los gastos de la Asociación mediante el pago de cuotas periódicas.
- c. Cooperar en el desarrollo de actividades de la Asociación colaborando en aumentar su prestigio y cumplimiento de sus fines.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.

4. Son deberes de los socios honorarios:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Cooperar en el desarrollo de actividades de la Asociación colaborando a aumentar su prestigio y cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva cuando formen parte.

Artículo 7. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por baja voluntaria
- b) Por defunción
- c) Por carencia de pago de la cuota
- d) Por expulsión (después de abrir expediente correspondiente y de escuchar el interesado) debida a: un claro incumplimiento del código de ética profesional aceptado por mayoría en asamblea (que en el futuro se podría establecer como de obligado cumplimiento y de las normativas que pueda aprobar la Asociación), una causa grave de indignidad, o una conducta continuada contra los objetivos y buen funcionamiento de la entidad.

Capítulo III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y la componen todos los socios activos por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea. El número de socios activos presentes tiene que representar al menos el 10% de los votos sociales de la asociación.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General,

incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9. Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos de la Asociación.
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como la memoria anual de actividades.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
7. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
8. Disolver la Asociación.

Artículo 10. Reuniones

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del año, momento en que necesariamente habrá que presentar, por parte de la Junta Directiva, el programa de actuación, el estado de cuentas, el presupuesto y la memoria de gestión, para ser aprobados.

La Asamblea General no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso la asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11. Convocatorias y desarrollo de la Asamblea General

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. A la Asamblea ordinaria la convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio de cada asociado o por otros medios, incluidos los telemáticos. A las Asambleas Extraordinarias, los miembros estarán convocados por escrito, como mínimo con 72 horas de antelación.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario/aria quién ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.

4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar él/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios activos al local social.

Artículo 12.

1. A las Asambleas Generales es necesario, para que queden constituidas legalmente en primera convocatoria, que asistan un 10% de los socios activos. En caso de que no haya quórum, se reunirá en segunda convocatoria media hora después y quedará constituida de forma válida sea cual sea el número de asistentes.

2. El 10% de los socios activos pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el supuesto de que ya se haya convocado la

Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en la orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro activo de la asociación.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los socios activos presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados/das presentes o representados/as. Requerirá mayoría absoluta de los socios activos presentes el acuerdo de alienación de bienes inmuebles y la resolución del recurso de un socio expulsado por la Junta Directiva (véase detalles en el Reglamento de régimen interno). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, en el caso que se presenten varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios activos presentes o representados.
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios activos y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.
5. La Junta Directiva será responsable ante la Asamblea General de ejecutar los acuerdos que se hayan tomado.
6. Los votos delegados o emitidos por medios telemáticos con procedimientos de garantía validados por la Asamblea general serán válidos para elegir la nueva junta directiva, así como para realizar cualquier otra votación definida y desarrollada por la Junta previamente a la orden del día de la Asamblea.

Capítulo IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva

La Asociación, la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por 5 miembros o más y tendrá que estar formada por:

- a. El/la presidente/a de la Asociación
 - b. El/la vicepresidente/a
 - c. El/la secretario/a
 - d. El/la tesorero/a
 - e. Los/las vocales
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados activos, se hace por votación de la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Reglamento de Régimen Interno. Las personas elegidas empiezan a ejercer su cargo después de haberlo aceptado.
 3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
 4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15. Duración de los cargos de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por un mandato más en el mismo cargo.
2. El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá acontecerse:
 - a) por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se razonen los motivos.

- b) por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) por baja como miembro de la Asociación.
 - d) por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
3. Las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar, entre los candidatos que se presenten, por mayoría simple de los asistentes o representados. La Junta tendrá que comunicar la baja vacante a los socios activos.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley a cumplir; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipos de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros tendrán que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar el personal que necesite la Asociación, ya sea en régimen general o en régimen de autónomos.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
10. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, así como los actos que estos grupos proyecten realizar.
11. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo.
12. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - a) Subvenciones u otras ayudas.
 - b) El uso de locales para actividades propias de la Asociación.
 - c) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros en cualquier entidad de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 29.
 - d) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes, y dar cuenta en la primera Asamblea General.
 - e) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la Asociación o que estos deleguen expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Convocatorias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso no puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se

convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse.

La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan será siempre necesaria.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19. Comisiones y grupos de trabajo

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios del suyos miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20. Actas de las reuniones

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 21. El/la presidente/a

1. Son propias del/de la presidente/a las funciones siguientes:

a. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el/por la secretario/a de la Asociación.

f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El/la presidente/a, será sustituido/a en caso de ausencia temporal o en el caso de enfermedad por el/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta, por orden correlativo.

Capítulo VI. LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA

Artículo 22. El/la tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, con objeto de someterlos a la Junta Directiva. Traerá un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/por la presidente/a. Ingresará el que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23. El/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva –actuando como secretario/a de estas funciones- redactar y autorizar las certificaciones que haya que entregar, como también traer el libro de registro de socios.

Capítulo VII. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben plantearlas los miembros de la Asociación que quieran formarlos, los cuales deben informar la Junta directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.
2. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.
3. Habrán comisiones o grupos de trabajo que se establecerán y regularán en el Reglamento de régimen interno.

Capítulo VIII. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

1. Las cuotas y las aportaciones extraordinarias que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares
3. Las donaciones, las herencias o los legados
4. Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que se puedan obtener
5. La organización de actividades relacionadas con la formación permanente de sus socios.

Artículo 26. Cuotas

1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.
3. Estas cuotas de financiación se establecerán por Reglamento de régimen interno.

Artículo 27. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28. Disposición de fondo

1. En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.
2. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo IX. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Infracciones y sanciones

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según establezca el Reglamento de régimen interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.
4. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, lo adopta este órgano de gobierno también dentro de

un periodo de 15 días.

5. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el Reglamento de régimen interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo X. LA DISOLUCIÓN

Artículo 30. Acuerdo de disolución

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31. Procedimiento de disolución

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en función del destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación como de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente limpio que resulte de la liquidación se entregará a la Entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de la conservación-restauración de los bienes culturales.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS en relación con el arte. 4.1.b de estos estatutos

Se aceptan como socios activos los candidatos que acrediten haber finalizado estudios de conservación-restauración oficiales vigentes hasta el curso 2013 - 2014 y que no correspondan al Espacio Europeo de Educación Superior.

Se aceptan como socios activos todas aquellas personas que estén en posesión del título académico universitario oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de conservador-restaurador hasta el establecimiento de las enseñanzas artísticas superiores de grado en conservación-restauración de bienes culturales regulados al Real decreto 635/2010, de 14 de mayo, de acuerdo con la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

La junta transitoria, pactada por la comisión gestora responsable de gestionar la fusión, tendrá un mandato de dos años.

La comisión responsable de gestionar la fusión ha sido formada por: Mireia Campuzano Lerín, Agnès Gallo-Ortlik, Mònica López Prat, Mireia Mestre Campà, Anna Nualart Torroja (por parte del GTCR) y Lourdes Domedel Portabella, Iris García Urbano, Núria Lladó Moreno, Maria Sala Casanovas, Voravit Roonthiva (por parte de la ARCC).

Barcelona, el 31 de octubre de 2012

Diligencia para hacer constar que estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 19/09/2012.

Firman: Agnès Gallo-Ortlik (Presidenta del GTCR); Voravit Roonthiva (Presidente del ARCC)
Mireia Barrera Sancho (Secretaria del GTCR); David Silvestre Momeñe (Secretario del ARCC)